INFORME SECRETARIAL: Palmira, Enero 17 de 2023. A despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 117
RADICACION No 2022-00700

Palmira, diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

La apoderada de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia No 33 del 4 de Enero de 2023.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto de la demandada, como quiera que nada se dice de los abuelos paternos de la menor de edad, se ordena requerir a la parte actora para que suministre la información a efectos de citarlos para que si a bien lo tienen se pronuncien de conformidad con el Art. 61 del C.C.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la menor de edad MARIA JOSE FERNANDEZ ACEVEDO, promovida mediante apoderada judicial por la señora CAROLINA ACEVEDO PEDRAZA, en contra del señor HAROLD FERNANDO FERNANDEZ RINCON.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que suministre la información de los abuelos paternos a efectos de citarlos para que si a bien lo tienen se pronuncien de conformidad con el Art. 61 del C.C.

CUARTO: ORDENAR la citación por el medio más expedito a los señores MARIA ISABEL PEDRAZA ARAGON y JOSE ALIRIO FREYER ARDENA en calidad de abuelos maternos. Advirtiendo que la demandante CAROLINA ACEVEDO PEDRAZA no

ostenta el apellido de quien dice ser su padre, para acreditar la calidad de abuelo materno de la niña y por tanto, debe aclararlo.

QUINTO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de la menor de edad MARIA JOSE FERNANDEZ ACEVEDO.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 18 de 2023**

La Secretaria.-

_____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d608e5ec08b17dd34525ad226eb3bd6fc5ebdcb7e8cbbae16e2af1256881567**
Documento generado en 17/01/2023 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica